

volumen anterior, si bien añadiendo una parte más, la V^a, referida a la Sagrada Rota Romana específicamente. No obstante, en las partes ya existentes en el volumen anterior —I^a, Matrimonio; II^a, Causas matrimoniales; III^a, otros procesos canónicos; IV^a, Supremo Tribunal de la Signatura Apostólica— aparecen también algunas novedades de interés, como la relativa a la forma extraordinaria; a las facultades que, en materia matrimonial, han sido otorgadas a los Obispos y Legados de la Santa Sede; al procedimiento de disolución en favor de la fe; y, en fin, a varios procedimientos tales como el de remoción de párrocos, Causas de los Santos y examen de las doctrinas.

Los documentos incluidos —de carácter magisterial, normativo o administrativo— son, como es lógico, los más recientes, aunque no sean omitidas precisas referencias a disposiciones anteriores, que fueron objeto preferente del volumen anterior y que en éste se complementan. También se ofrecen —ya por directa inclusión, ya por una nota remisiva— los textos

elaborados sobre las cuestiones sustantivas y procesales en trámite de nueva regulación.

Contiene por modo de Apéndice tres documentos de particular interés —en sí mismo y referencial— pertenecientes a la disciplina matrimonial en las Iglesias Orientales y en territorios de misión.

El meritorio y peculiar carácter práctico de la presente obra aparece alzaprimado mediante los tres Índices —a más del General— que abarcan los dos volúmenes. En tal sentido, la numeración que se ha seguido en el segundo, comenzando con aparente anomalía en el número 5.000, es otro dato para una tarea facilitada en detalles incluso mínimos. Los Índices por *materias* —con epígrafes suficientes—, el alfabético de *autores* —con mínimas inexactitudes, no relevantes— y el de los *documentos* —*ratione fontis*—, están muy bien cuidados.

Es, en fin, una obra esperada —y más que complementaria—, tras la publicación de la anterior. Es valiosa y, sobre todo, útil.

JUAN CALVO

ESTRUCTURA DE LA IGLESIA

- A. FERNÁNDEZ, *Nuevas estructuras de la Iglesia. Exigencias teológicas de la comunión eclesial*, 1 vol. de 340 págs. Facultad de Teología del Norte de España, Burgos 1980.

En diferentes documentos del último Concilio Ecuménico, y en muchos más aparecidos con posterioridad, se alude, con versiones y consecuencias distintas, a un principio inspirador de buena parte de las reformas estructurales de la organización de la Iglesia

en los últimos años. Se trata del principio de colegialidad, de lectura no siempre uniforme, que ha pasado a ser para algunos un auténtico signo de los tiempos.

Aurelio Fernández, en su monografía *Nuevas estructuras de la Iglesia*.

Exigencias teológicas de la Comunión Eclesial, nos da prueba de ello. El trabajo se centra en cuatro estructuras de gobierno pastoral, que a distinto nivel y con diverso fundamento doctrinal, han surgido de la fecundidad del mismo principio jurídico de colegialidad: el Consejo Pastoral, el Consejo Presbiteral, las Conferencias Episcopales, y el Sínodo de los Obispos.

Metodológicamente el trabajo resulta muy similar en cada uno de los cuatro capítulos dedicados al análisis respectivo de cada figura. Los hitos principales del método se repiten: ante todo, rastreo de la génesis conciliar del texto que da vida jurídica a la institución. Se siguen con mayor o menor detalle, pero siempre sin fatigar al lector —mérito no pequeño—, los debates conciliares y los sucesivos *schemata* y relaciones de los documentos. Una vez centrados éstos, el autor analiza los textos normativos posteriores que aplican las directrices del Concilio: *M. P. Ecclesiae Sanctae*, *M. P. Apostolica sollicitudo*, etc., sin omitir el análisis de otro tipo de documentos, Cartas Circulares de las Congregaciones Romanas, normas de la Conferencia Episcopal española, que orientan más en concreto la puesta en marcha de las nuevas estructuras.

El tercer estrato de todos los capítulos se ocupa de la discusión doctrinal y crítica: exposición de las opiniones teológicas y canónicas surgidas desde los ángulos más dispares, y su discusión por el autor, en el intento de integrarlas y armonizarlas con sus posturas propias.

En su conjunto, el trabajo resulta una puntual exposición de las cuatro instituciones jurídicas, especialmente interesante para quienes enfrentándose por primera vez con ellas, desean tener una profunda y a la vez sintética

panorámica de su génesis conciliar, tratamiento jurídico y principales opiniones doctrinales. De otro lado, el método seguido estructura bien el libro, y facilita la clara comprensión de su contenido. No es, pues, un escrito polémico, ni exclusivamente de opinión, sino prevalentemente expositivo, donde el autor quiere en todo momento que sean los datos aportados quienes hablen por sí mismos.

Los resultados del trabajo y su tratamiento se hallan de algún modo encuadrados en la perspectiva doctrinal en la que se sitúa el autor. Citando sus propias palabras del Prólogo, el trabajo «se propone el estudio de algunos organismos eclesiales que toman su origen en la vida de la Iglesia concebida como comunión». La perspectiva eclesiológica de la *communio* —tema sobre el que Aurelio Fernández promete un próximo libro: *Teología de la Comunión*, del que el presente sería como su segunda parte—, coloca la obra dentro de un contexto específico, y anuncia un modo de tratar las instituciones jurídicas en las que va a trabajar: justamente, el que enuncia el subtítulo de la obra: *Exigencias teológicas de la Comunión Eclesial*.

Tal vez sea esta óptica la que en algún momento parezca difuminar los lindes de la reflexión teológica y de la jurídica, en un tratamiento que tal vez oscurece algo la exposición de las figuras jurídicas que cuidadosamente ha seleccionado el autor con el peligro de distanciarse de la realidad jurídica que los documentos normativos confieren a cada una de ellas.

El primer capítulo está destinado al Consejo Pastoral. El discurso conciliar que realiza el autor siguiendo el n.º 17 del Decreto *Christus Dominus*, le lleva a concluir que se trata de una institución nacida en precario, no sólo por

su endeble fundamentación teológica, sino antes que nada por no haberse respetado desde el principio la doctrina conciliar que lo animaba. Aurelio Fernández pone de relieve la no concordancia entre la realidad en que se ha querido plasmar la institución y la voluntad conciliar del *Christus Dominus* y posteriormente del M. P. *Ecclesiae Sanctae* I, 16. Como de algún modo no deja de señalar, puede que esa discordancia sea debida al escollo principal con el que se enfrenta la nueva figura: la determinación de los criterios que deben seguirse para integrar la composición individual del mencionado Consejo. Quizá el intento por superar esta dificultad es lo que ha motivado en buena medida las soluciones muchas veces alejadas de la voluntad conciliar.

Lo cierto es que la gran mayoría de las interpretaciones doctrinales y de las realizaciones prácticas en torno al Consejo Pastoral de las que se hace eco el autor, más que en la exégesis literal del Decreto *Christus Dominus*, y del M. P. *Ecclesiae Sanctae* I, 16, parecen tener su base en otro texto conciliar: el n.º 30 del Decreto *Apostolicam Actuositatem*, sobre la organización de la pastoral diocesana. La distinta base lleva a resultados distintos, y el Consejo Pastoral así entendido pasa de un órgano consultivo del Obispo en materias pastorales —que es como lo contemplan las normas jurídicas— a ser el vértice de toda una compleja estructura diocesana de carácter pastoral, al servicio de una pastoral diocesana de conjunto.

El capítulo segundo, destinado al estudio de los Consejos Presbiterales, se brinda más a una reflexión esencialmente teológica en torno al presbiterio, en donde el autor parece desenvolverse con mayor agrado.

«Entre el Obispo y los presbíteros —señala el autor de la obra— se da una *communio hierarchica*» que conduce, de un lado, a que la obediencia de los últimos sea una «obediencia responsable», y de otro, a que formen todos «un único presbiterio», entendido no como un colegio, sino «como una realidad en comunión». Tras un amplio epígrafe dedicado al presbiterio a lo largo de la historia de la Iglesia, explica Aurelio Fernández que la crisis actual por la que atraviesan en muchos lugares los Consejos Presbiterales revela que «esta nueva estructura de comunión jerárquica exige un tiempo lento de adaptación» durante el que se asimile en su conjunto la doctrina del Decreto *Presbiterorum Ordinis* y de los documentos postconciliares.

En otro momento aborda el tema del valor jurídico de las decisiones del Consejo Presbiteral, subrayando firmemente de un lado su naturaleza exclusivamente consultiva, pero afirmando de otro, en conformidad con el n.º 7 del Decreto *Presbiterorum Ordinis*, que el carácter de colaboradores y consejeros necesarios con su obispo que tienen los presbíteros, hace que el ministerio de aquél tenga también un cierto carácter colegial.

El estudio de las Conferencias Episcopales se aborda en el capítulo tercero con una exposición de su origen histórico y conciliar. Lo que más ocupa la atención del autor en este punto es fijar el fundamento teológico y la naturaleza jurídica de las conferencias. Hace un estudio de las diversas corrientes de opinión que en campo teológico se han ocupado de la raíz colegial de la institución, para desembocar en una conclusión final: «las Conferencias Episcopales, aunque de institución positiva —son *de facto* un hecho jurídico—, tienen un fundamento ecle-

siológico que encuentra su principio en la sacramentalidad del episcopado y en la colegialidad».

En su opinión, las Conferencias Episcopales son un hecho de verdadera colegialidad, aun cuando no sea colegialidad estricta, que justifica doctrinalmente que gocen de jurisdicción en un ámbito determinado. Se trata —señala— de una jurisdicción propia, no delegada, la que se adquiere en base a esa colegialidad *verdadera* que atribuye a las Conferencias Episcopales.

No justifica, sin embargo el autor, cómo puede salvarse la dificultad que plantea la jurisdicción propia de una institución de derecho humano que actúa sólo dentro de un campo de materias delimitado por la ley común y que habría de venir a restringir una potestad —la de cada obispo en su diócesis— que es de derecho divino, sobre todo cuando se reconoce expresamente que sólo la potestad suprema de la Iglesia puede delimitar la potestad de los obispos, como reitera el n.º 27 de la Constitución Dogmática *Lumen gentium*.

La última parte del trabajo se reserva al Sínodo de los Obispos, otra de las instituciones nacidas del Vaticano II. El recorrido del número 5 del Decreto *Christus Dominus* en sus estadios conciliares dan cuenta de su nacimiento, así como de su parentesco con el resto de las cuestiones que en torno a la colegialidad del episcopado se debatieron en el último Concilio.

Sabe poner de relieve el autor cómo la reglamentación jurídica del Sínodo, en torno incluso a su naturaleza y funciones, está abierta a la evolución y progresiva profundización en el contenido de la colegialidad episcopal declarada en el Concilio, al mismo tiempo que subraya que en el momento presente tal reglamentación hace que el

Sínodo no se acomode a una colegialidad en sentido estricto, como lo denota ya su expreso carácter consultivo.

Se presenta el gobierno colegial —por lo que toca al Sínodo— como una necesidad teológica eclesial de nuestra época, y en este sentido, aun cuando se recalca que no considera a la institución sinodal como perteneciente a la constitución divina de la Iglesia, sí afirma que en la actual coyuntura pertenece a «la realización de la esencia de la Iglesia». Es decir, que «es una fórmula que fácticamente es apropiada hoy para que la estructura fundamental de la Iglesia, se exprese de modo adecuado a la actual situación jurídica», lo que implica, sin más —a nuestro modo de ver—, que se trata de una institución jurídica de derecho humano que, como cualquier otra, trata de responder del mejor de los modos técnicos posibles a las exigencias teológicas y jurídicas del derecho constitucional.

En relación con todo ello, quizá la exposición de esta última institución se hubiera enriquecido con el estudio separado de cada una de las variedades sinodales, que en su evolución futura podría llevarnos a tres tipos sinodales de naturaleza jurídica distinta, y diverso contenido doctrinal: la reunión ordinaria, extraordinaria y especial; cada una con matices de conexión distintos respecto de instituciones de gobierno hoy existentes: Concilio Ecuménico, Conferencia Episcopal, Colegio Cardenalicio. A este último punto alude el autor al final del cuarto capítulo al estudiar el binomio Sínodo-Colegio Cardenalicio.

Como decíamos al principio, se trata de un excelente trabajo de exposición de las cuatro instituciones elegidas por el autor, que al pretender, de algún modo, calibrar la diversidad de enfoques doctrinales que sobre ellas se

ha realizado, no puede escaparse en esos puntos de las naturales objeciones de quien se sitúe en una óptica distinta, y de todas aquellas que la discusión doctrinal ha realizado ya a los autores que invoca.

Antes de dar punto final a estas lí-

neas, merece ponerse de relieve el amplio elenco bibliográfico que ofrece el autor al final de la obra, que sin duda constituye otra de las principales aportaciones de este trabajo.

JUAN IGNACIO ARRIETA

OBISPOS AUXILIARES

GREGORIO DELGADO DEL RÍO, *Los obispos auxiliares*, 1 vol. de 241 págs. EUNSA, Pamplona 1979.

Aunque el último Concilio Ecu­mé­nico no haya creado la figura del obispo auxiliar, ha sido de cierto el promotor de una nueva imagen o, mejor, de un perfil jurídico más nítido de la figura jurídica que ya existía. La insuficiencia de los textos del Código quedó bien de manifiesto en los debates conciliares, donde se moldearon progresivamente unas líneas jurídicas para esta figura más en consonancia con la dignidad episcopal, que completasen las lagunas y deficiencias técnicas que la práctica había evidenciado en la regulación codicial. Fruto de esta tarea ha sido, sin duda, el relevante papel que han venido a desempeñar los obispos auxiliares en la vida de la Iglesia desde que vio la luz el Decreto conciliar *Christus Dominus*.

El tema, de claro interés y actualidad, es el que aborda el profesor Gregorio Delgado en esta nueva monografía, fruto de su labor docente y de las sesiones de seminario con sus alumnos. El estilo y el método que sigue llevan la impronta y la personalidad de otros trabajos del mismo autor: rastro de las intervenciones de los Padres conciliares, y seguimiento a tra-

vés de las sucesivas sesiones de la génesis conciliar del Decreto *Christus Dominus*, y en particular de los números 25 y 26.

El estudio de la legislación postconciliar —M. P. *Ecclesiae Sanctae*, Directorio sobre el ministerio pastoral de los Obispos—, de la legislación particular en las diversas diócesis españolas que cuentan con obispo auxiliar, y de las previsiones que el *Schema canonum de Populo Dei* permiten realizar respecto de la futura legislación codicial, completan a grandes rasgos el ámbito de estudio al que el profesor Delgado ha querido circunscribir su análisis.

Como puede suponerse muchos son los temas que se abordan a lo largo de estas páginas, porque las incógnitas que plantea esta figura son también muchas y a distintos niveles: Iglesia Universal, organización intermedia, Iglesia particular... Sin embargo, muy ceñido en todo momento a la voluntad conciliar, el autor dedica preferentemente su atención a las funciones asignadas a los obispos auxiliares, tanto a nivel supradiocesano (Capítulo I), como a nivel de la propia diócesis (Capítulo II).